

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

## Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio; asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*; pero pagarán su insercion los de interés particular.

## PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 466.

##### Sanidad.

Por el correo de hoy remito á V. dos ejemplares de la recopilacion de las instrucciones que deben observarse para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa, ó aminorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparicion.

Sin pérdida de tiempo se enterará V. atentamente de dicha recopilacion y con el mismo fin entregará V. un ejemplar á la Junta municipal de Sanidad, reuniéndola inmediatamente para que delibere y se lleven á cabo aquellas medidas que conceptúe de inmediata y reconocida necesidad.

La importancia de este servicio reclama una vez mas todo el celo y reconocida ilustracion de las Juntas de Sanidad y confio que la de ese Concejo, procederá en esta ocasion con el acierto y eficacia de que tiene dado pruebas.

Dios guarde á V. muchos años.  
Oviedo 28 de Setiembre de 1865.—  
Francisco Mendez de Vigo.  
Sr. Alcalde de.....

#### CIRCULAR NUM. 467.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular del concejo de Villaviciosa dotada con 3000 rs. anuales pagados mensualmente ó por trimestres de fondos municipales, dos rs. por visita dentro del radio de la villa y en las parroquias la retribucion señalada al médico por este concepto.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas dentro de un mes contado desde la publicacion de este anuncio.

Oviedo 27 de Setiembre de 1865.—  
El Gobernador Francisco Mendez de Vigo.

#### CIRCULAR NUM. 468.

Habiéndome participado el Alcalde de Mieres que á D. Manuel Fernandez Cachero de la parroquia de Cuna se le estrevió en fines del mes de Junio último de los pastos comunes de aquel concejo un potro, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien le tenga se sirva entregarlo á su dueño.

Oviedo 28 de Setiembre de 1865.—  
Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Edad tres años; alzada seis cuartas y media cumplidas; color castaño oscuro y claro en la parte inferior del vientre; tiene una estrella redonda bastante notable en la frente; está castrado.

## SECCION DE FOMENTO.

### Obras públicas.—Negociado 3.º

#### Carreteras provinciales y vecinales.

El Sr. Director general de Obras públicas me comunica con esta fecha lo que sigue.

«El Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente: En vista del informe de la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, sobre el plan de carreteras que han de construirse y conservarse con fondos provinciales en la de Oviedo, formado por su diputacion y remitido por el Gobernador en consonancia con lo que previenen los arts. 10 y 13 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, la Reina (q. D. g.) de acuerdo con la misma, ha tenido á bien aprobar el referido plan que comprende las carreteras siguientes.

Primera. De Soto de Aller á Lillo.

Segunda. De Mieres á Sama de Langreo por la Agüeria de San Juan y Santo Millano.

Tercera. De la Pola de Laviana á la provincia de Leon por el Campo de Caso y Tarna.

Cuarta. Del Infiesto por el rio de Cueva y la Marca al concejo de Caso.

Quinta. De Onis á Posada por el rio de las Cabras.

Sesta. De Cangas de Tineo á la

provincia de Lugo por Valdehueyes y San Antolin de Ibias.

Sétima. De Grandas de Salime por Pesoz, Illano, Boal y Coaña á Navia.

Octava. De Luanco por Candás á empalmar con la carretera de Pravia á Rivadesella, en el puente sobre el rio Alboño. Es asimismo la voluntad de S. M. se manifieste al Gobernador de Oviedo:

Primero. Que la Diputacion provincial proceda á clasificar por orden numérico ó por grupos las carreteras incluidas en el plan anterior para fijar el orden de su construccion, sin que pueda emprenderse la ejecucion de un grupo sin estar terminada la del anterior ó mas preferente.

Segundo. Que para estudiar los puntos de enlace de los caminos que unen á esta provincia con la de Leon deberán ponerse de acuerdo ambas Diputaciones.

Tercero. Que para la mejor inteligencia y para presentar con mas facilidad los enlaces de estos caminos con las demás vias, se remita por esa Direccion del cargo de V. S. una carta en que se señalen los ferro-carriles, las carreteras construidas por el Estado y las provinciales.

Y cuarto. Que para formar el plan de los caminos vecinales á que se refiere el art. 23 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, tenga la Diputacion provincial presente los que por pertenecer á aquella clase no han podido ser incluidos en el de la provincia. Lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados y demás efectos. Oviedo 23 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

### Agricultura, Industria y Comercio.

#### —Negociado 5.º

Por el ayuntamiento de la villa de Grado se ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando la traslacion á dicha villa de la feria que actualmente se celebra en la Mata el dia 28

de Octubre de cada año; y á fin de dar al espediente el curso prevenido, he dispuesto que se anuncie en el *Boletín oficial* á fin de que en el término improrrogable de diez dias se presenten las reclamaciones de perjuicios que puedan irrogarse con la referida traslacion.

Oviedo 25 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, F. Mendez de Vigo.

### Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

El Excmo Sr. Ministro de Fomento con fecha 21 del corriente, me comunica la siguiente Real orden.

«Visto el art. 32 del Reglamento de 17 de Febrero de 1848 que concede á las administraciones de las compañías mercantiles por acciones cuando los accionistas no satisficieren los dividendos pasivos acordados, la opcion entre proceder ejecutivamente contra los bienes del socio omiso para hacer efectiva la cantidad de que fuese deudor, ó proceder á la venta de sus acciones al curso corriente en la plaza.

Considerando que si bien la letra del art. citado, parece que escluye la acumulacion de ambos procedimientos, porque una vez elegido el medio de vender las acciones, y vendidas estas, queda rescindido el contrato con respecto al accionista moroso, y de consiguiente ha concluido su responsabilidad, no siendo esta la interpretacion que guarda mas armonía con su espíritu de facilitar á dichas administraciones los medios de hacer efectivas las cantidades que los socios se obligaron á satisfacer por el importe de sus acciones, si el producto de la venta no fuese suficiente para cubrir los dividendos atrasados; la masa social quedaria perjudicada; la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el consejo de Estado en pleno; se ha servido declarar, para que sirva de norma en lo sucesivo, que dentro de los términos del art. 32 del citado reglamento puede procederse ejecutivamente contra los bienes del socio omiso, aun despues de vendidas sus acciones por la ad-

ministracion de la compañía, porque en realidad los dos procedimientos no se escluyen sino que se completan mutuamente y llegan á formar uno solo, no debiendo haber inconveniente en echar mano de uno ú otro cuando el primeramente empleado fuese insuficiente para el objeto.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 25 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, F. Mendez de Vigo.

#### Instrucción pública.—Negociado 5.º

Los Alcaldes de los concejos que se espresan á continuacion, no han dado cumplimiento á la circular de este gobierno de provincia fecha 12 de Agosto próximo pasado inserta en el *Boletín oficial* numero 127 relativa al arte musical en España, no obstante que se fijó al efecto el improrrogable término de ocho dias.

En su virtud les prevengo lo verifiquen dentro del plazo de cinco dias precisamente, se les impondrá el correctivo que corresponda á su morosidad.

Oviedo 28 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, F. Mendez de Vigo.

#### Concejos á que alude la precedente circular.

Allande.  
 Aller.  
 Boal.  
 Cabrales.  
 Cabranes.  
 Castrillon.  
 Coaña.  
 Corvera.  
 Cangas de Onis.  
 Degaña.  
 El Franco.  
 Gijon.  
 Grado.  
 Grandas de Salime.  
 Ibias.  
 Illano.  
 Illas.  
 Laviana.  
 Navia.  
 Oviedo.  
 Onis.  
 Pravia.  
 Proaza.  
 Regueras.  
 Rivera de Abajo.  
 San Martin de Oscos.  
 Sariego.  
 Siero.  
 Somiedo.  
 Salas.  
 Tapia.  
 Taramundi.  
 Valdés.

#### Minas.

don Fernando Castañon, Gefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Carlos Garcia vecino de Oviedo como apoderado de la Sociedad Argüelles y compañía, ha presentado solicitud de registro de cho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Tardanza 2.ª* sita en terreno comun término de Fontica Prieta, parroquia de Moreda, concejo de Aller,

lindante al N. prado de Joaquin Alonso, S. y O. pasto comun, y E. Bullino de los Cardos.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Del punto de registro en direccion N. se medirán 200 metros fijando el primer mojon, de este al 2.º en direccion E. 240 metros, de 2.º á 3.º al S. 2400 metros, de 3.º á 4.º al O. 500 metros, de 4.º á 5.º al N. 2400 metros, y de 5.º al primer mojon direccion E. 260 metros formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 19 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Fernando Castañon.

Hago saber: que don Carlos Garcia vecino de Oviedo como apoderado de la Sociedad Argüelles y compañía ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Obligada Regada*, sita en terreno comun término y parroquia de Moreda concejo de Aller, lindante al N. pasto comun, S. valle de los Tornos de Nembra, E. prado de la Persena, y O. las Forcadas.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro en direccion O. se medirán 100 metros, fijando el primer mojon, de este al 2.º en direccion N. se medirán 2500 metros, de 2.º á 3.º direccion E. 300 metros, de 3.º á 4.º direccion S. 500 metros, de 4.º á 5.º direccion E. 500 metros, de 5.º á 6.º al S. 600 metros, de 6.º á 7.º direccion O. 500 metros, de 7.º á 8.º direccion S. 1900 metros, de 8.º á 9.º direccion O. 300 metros, de este último mojon al 1.º 500 metros formando dos rectángulos.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 19 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Fernando Castañon.

Hago saber: que habiendo presentado don Esteban Menendez vecino de esta ciudad, solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Dolores* por denuncia de las nombradas *Dolores, Josefa y Paulina*, sita en terreno comun, del lugar de Marea, parroquia de Veloncio, concejo de Piloña, paraje llamado Trampico, lindante al N. camino de los Cuetos, S. cabaña derecha, E. camino del Peñuco; pertenecientes á doña Amelia José de Ratier, seguido el expediente de caducidad por todos sus trámites, por decreto de 6 del actual se declaró la de las repetidas

minas, admitiendo en su consecuencia el registro por denuncia cuya designacion es como sigue:

«Desde la boca-mina *Dolores*, se medirán al N. 10.º E. 900 metros, al S. 10.º O. 1100 metros, largo de las cuatro pertenencias; del E. 10.º S. 150 metros; al O. 10.º N. 150 metros ancho de las pertenencias formando un rectángulo.

En su virtud, y una vez que las mencionadas minas han sido renunciadas por su concesionario, y admitida su renuncia por decreto fecha de quince del corriente, el Sr. Gobernador por otro del mismo dia, se ha servido acordar la publicacion de la admision de la referida solicitud y demas relacionado en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 19 de Setiembre de 1865.—Fernando Castañon.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Se anuncia nueva subasta para la construccion de la cárcel de Vivero.

No habiendo tenido efecto las dos primeras subastas para construccion de una cárcel de partido en la villa de Vivero, se llaman licitadores para la tercera, bajo el tipo de 46.691,905 escudos á que fueron elevados los presupuestos de dichas obras aprobados por Real orden de 5 de Agosto último, cuyo acto tendrá lugar el 9 de Octubre próximo á las doce en punto de su mañana ante mi autoridad con asistencia del Arquitecto provincial y del Escribano del Gobierno con entera sujecion á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que á continuacion se insertan, y bajo pliegos cerrados deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta durante la primera media hora antes de la designada, trascurrida la cual no se recibirá pliego alguno.

A dichas proposiciones se acompañará la respectiva carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia, ya sea en metálico ó en efectos de la Deuda pública admisibles, el 2 por 100 del tipo fijado para la subasta.

Los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, publicándose á continuacion el de las económicas para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion. Lugo 9 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

#### Modelo de proposicion.

Don N...., vecino de.... se comprometo á tomar á su cargo la construccion de la nueva cárcel del partido de Vivero por la cantidad de.... (en letra) con estricta sujecion á los planos y condiciones aprobadas acompañando la carta de pago que como

garantia de esta proposicion acredita haber hecho el depósito prevenido.

(Fecha y firma del interesado).

Condiciones económicas que han de regir en la construccion de las obras de la cárcel de Vivero.

1.ª Cualquiera que haya de tomar parte en la subasta acreditará antes haber hecho el depósito de un 2 por 100 del importe de 46.691,505 escudos, á que asciende el presupuesto de la obra, cuyo depósito se hará bien en la Tesoreria de la provincia ó Depositaria del Ayuntamiento donde se celebre el remate.

2.ª El postor á cuyo favor haya sido adjudicada la ejecucion de la obra presentará por via de fianza un 8 por 100 del importe de 46.691,905 escudos, á que asciende el tipo fijado para la subasta como garantia para cumplimiento del remate, y cuyo depósito se hará antes de otorgar la escritura en el punto que se determine en el anuncio de subasta.

3.ª Si despues de aprobada la subasta se reconociese la necesidad ó conveniencia de hacer algunas variaciones en los proyectos ó en el presupuesto y con la autorizacion competente, el contratista deberá conformarse en el concepto de que se valorará el importe de las variaciones que se hagan sean en mas ó en menos á prorata segun el precio de la contrata sin que en caso de reduccion tenga derecho á reclamar ninguna indemnizacion. Sin embargo cuando de las variaciones resulte una sesta parte en mas ó en menos del total de la contrata el contratista podrá si le acomoda abandonarla; pero siempre sin ningun derecho á indemnizacion bajo pretesto ni concepto alguno.

4.ª El contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, sin la autorizacion competente, y si se llegase á descubrir que ha infringido esta disposicion, habrá lugar á rescindir la, en cuyo caso se procederá á nueva subasta á espensas del mismo contratista, quien además quedará responsable con su fianza, á los daños y perjuicios que se originen por la paralización de la obra.

5.ª En la época que se fija en la contrata, el empresario dará principio á las obras; empleará en ellas constantemente el número de operarios suficiente, y las ejecutará conformándose estrictamente con los planos, instrucciones y órdenes que le diere el Arquitecto Director de la obra, por sí ó por medio de sus subalternos.

6.ª Se conformará durante la construccion de las mismas con las variaciones que le mande hacer por escrito el referido Arquitecto, pero siempre segun lo que se dispone en la condicion tercera: mas no podrá el contratista bajo ningun concepto, hacer por sí la mas ligera variacion, ni en los proyectos, ni en las condiciones facultativas.

7.ª Los materiales se extraerán de los parajes indicados en las condiciones facultativas, deberán ser de la mejor calidad, perfectamente prepa

rados para el objeto á que se apliquen y empleados en las obras, conforme á las reglas del arte. No podrán sin embargo ponerse en obra sin que hayan sido reconocidos y admitidos previamente por el Arquitecto-Director de ella.

8.<sup>a</sup> Todos los materiales en general, han de tener las dimensiones prescritas en las condiciones facultativas, No habrá, sin embargo, inconveniente en que el contratista las dé mayor estension, con tal que no perjudiquen á la obra, pero no por eso tendrá derecho á aumento del precio estipulado en la contrata.

9.<sup>a</sup> Siempre que por la brevedad en las construcciones, ó por hacerlas menos costosas se crea conveniente emplear materiales pertenecientes á las Autoridades ó corporaciones que costean las obras, ya sean nuevas ó procedentes de derribos de edificios, solo se abonarán al Contratista los gastos de la mano de obra, sin que pueda reclamar indemnizacion alguna, bajo ningun pretexto.

10. El Arquitecto Director de la obra, podrá exigir al Contratista que despida los operarios por falta de subordinacion, capacidad ó probidad.

11. No se concederá al contratista ninguna indemnizacion por causa de pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevision, falta de medios ó erradas disposiciones.

12. Los pagos se harán á cuenta de obra ejecutada y por décimas partes, pero siempre en virtud de certificacion del Arquitecto-Director de la misma, quien la expedirá con expresion de la clase de las hechas segun medicion practicada al efecto.

13. Las mediciones generales y particulares asi como los estados de obras, deberán comunicarse al contratista para su aceptacion, en el caso de que la resista, espondrá por escrito los motivos que tenga para la negativa en los diez dias siguientes á la presentacion de dichos documentos. Cuando este plazo hubiese terminado se considerarán como aceptados por él.

14. Se retendrá la tercera parte del importe de cada libramiento, y no se le entregará al contratista, sino despues de haber espirado el plazo prefijado en las condiciones facultativas para la recepcion definitiva de las obras.

15. Concluidas las obras, se procederá á su recepcion provisional sin que pueda verificarse la definitiva, hasta despues de terminado el plazo de un año, que se fija en las condiciones facultativas para la garantia de la obra.

16. En el caso de que por la superioridad, se disponga la cesacion ó suspension indefinida de las obras de la contrata, podrá el empresario requerir se proceda á la recepcion provisional de las ejecutadas, y aun á la final, espirado el término de su garantia. Despues de la recepcion definitiva, se le devolverá la fianza y

quedará enteramente libre de la responsabilidad de su contrata.

17. Si durante la ejecucion de las obras, re dispusiese por variacion de ellas, aumento ó disminucion de trabajos, el contratista estará obligado á ejecutarlas, á no ser que se le haya autorizado para hacer acopio de los materiales que queden sin emplear, y con tal que las variaciones, en mas ó en menos, no escedan de la sexta parte del importe total de la contrata, en cuyo caso podrá si le conviene pedir la rescision.

18. En general, el contratista, se obliga á observar y hacer cumplir por sus dependientes todo lo dispuesto en la instruccion, para la ejecucion de las Obras públicas, con arreglo á la cual, se resolverá cualquier duda que ocurriere durante el tiempo en que se verifique la de que se trata.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE OVIEDO.

La Direccion general del ramo en circular de 17 del actual me dice lo siguiente:

«Muchas y al parecer no siempre infundadas, son las quejas que ya por medio de la prensa ya por conducto particular, se dirigen á este centro directivo sobre el extravío ó retraso que sufren con frecuencia las cartas y periódicos que se confían al sagrado del correo. No desconoce esta Direccion cuán fácil es que, tanto á causa del inmenso cúmulo de correspondencia é impresos que se agolpan en algunas administraciones, especialmente en la central, como de la precipitacion con que es forzoso hacer las operaciones del ramo, se incurra á veces en errores inevitables. A esos retrasos y extravíos contribuyen tambien los particulares con sus naturales distracciones, ora no espresando bien la direccion de las cartas, ora dejando de ponerles los sellos correspondientes, y las empresas periodísticas equivocando las cajas por que deben dirigirse los impresos. Por eso, cuantas circulares se han dictado por esta Direccion en diversas épocas para corregir semejantes faltas, si han disminuido un tanto las quejas del público no han bastado para hacerlas cesar enteramente. Una triste experiencia ha demostrado sin embargo, que, aunque muchas de esas quejas son originadas por los descuidos de los mismos interesados, otras reconocen por causa la poca escrupulosidad con que por algunos empleados del ramo se observan las disposiciones establecidas. Tiempo es ya de que cese un estado de cosas que perjudica al servicio público, da lugar á acusaciones sensibles, excita la desconfianza general y compromete el buen nombre de los empleados del ramo. Resuelto á corregir todo abuso ó descuido en servicio tan importante, interin se revisan las Ordenanzas de Correos, y se fijan los deberes y responsabilidades de todos y cada uno de los empleados de la renta, he acordado hacer á V. las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En cada Administracion, cualquiera que sea su categoría siempre que sirva de caja para dirigir la correspondencia á otras subalternas, Estafetas ó Carterías deberá abrirse desde 1.<sup>o</sup> de octubre próximo, un libro que se titulará *anotaciones de faltas, errores y quejas en el servicio*, en el cual se apuntarán diariamente con la debida expresion, cuantos descuidos se noten en la Direccion de la correspondencia é impresos, y cuantas quejas se den por extravíos de la una y los otros. Este libro cuyas hojas se rubricarán por el administrador principal, estará en las administraciones principales, y en las agregadas á cargo del oficial mas caracterizado de ellas

y en las subalternas al de los jefes de las mismas, quienes serán responsables de su conservacion, de la claridad de sus asientos y de las faltas que en estos se noten. Para el mejor orden de dichos asientos se dividirá el libro en cuatro secciones en esta forma: 1.<sup>a</sup> anotaciones de faltas y errores en la direccion de la correspondencia. 2.<sup>a</sup> anotaciones de faltas y errores en la direccion de periódicos é impresos. 3.<sup>a</sup> Quejas por retrasos ó extravíos de la correspondencia. 4.<sup>a</sup> Quejas por retrasos ó extravíos de periódicos é impresos.

2.<sup>a</sup> De la seccion 1.<sup>a</sup> del espresado libro, se sacará diariamente para los efectos prevenidos en la circular de 26 de julio de 1856, cuya puntual observancia se reencarga, una lista por orden alfabético de las cartas que hayan quedado sin curso en las respectivas administraciones, bien por no llevar direccion determinada ó no ser ella intelijible, bien por faltarles los sellos correspondientes. Esta lista se espondrá al público y se insertará en los periódicos oficiales, segun se dispone en la prevencion 1.<sup>a</sup> de la circular citada.

3.<sup>a</sup> De los periódicos é impresos que contengan errores de direccion, y de los que no quieran recibir las personas á quienes vayan dirigidos, se formará tambien diariamente una lista ó factura, y con ella se devolverán sin tardanza á la Administracion de que procedan, la cual acusará el recibo á la que los devuelva. Recibidos estos periódicos en la Administracion del punto de partida, pasará á cada empresa nota de los que á ella correspondan á fin de que los haga recoger en el término del tercer dia, pasado el cual sin que se verifique la recogida se publicará en el periódico oficial la lista de los periódicos é impresos sobrantes, anotando los títulos de ellos, las personas á quienes vayan dirigidos, y los errores de direccion que contengan, ó las causas por que no los hayan recibido las personas á quienes se dirigian. Las Administraciones subalternas harán la devolucion de los periódicos é impresos de que se trata por conducto de sus respectivas principales.

4.<sup>a</sup> En los paquetes de correspondencia, periódicos é impresos, aun en aquellas Administraciones donde no se puedan sellar estos últimos á causa de su excesivo número, se estampará el sello del dia de salida, y lo mismo se hará en cualquiera Administracion á donde llegue alguno de dichos paquetes mal dirigidos. Siempre que por descuido ó error llegue uno de estos paquetes á una Administracion distinta de aquella á que debió dirigirse, se remitirá inmediatamente á su destino y se dará cuenta á esta Direccion, expresando el punto de que proceda la equivocacion ó descuido.

5.<sup>a</sup> Tambien se cuidará escrupulosamente de estampar en el respaldo de la faja de los periódicos é impresos el sello del dia de su entrada en cada Administracion, segun se previene en la disposicion 1.<sup>a</sup> de la circular de 11 de Febrero de 1857, cuyo cumplimiento se halla hoy descuidado en algunas Administraciones.

6.<sup>a</sup> Las quejas de los perjudicados por cualquier falta ó abuso de los empleados subalternos del ramo, se dirigirán á los Jefes de la dependencia á que correspondan, las que se dirijan contra estos Jefes á los Administradores principales, y á esta Direccion las que haya que elevar contra dichos Administradores principales, por no oír con la atencion debida las reclamaciones que se les hagan, ó por descuidar la instruccion de los expedientes para la averiguacion de los responsables del abuso ó falta.

7.<sup>a</sup> Tan luego como se formule en cualquier Administracion principal ó subalterna alguna queja por retraso ó extravío de cartas, periódicos é impresos, ó apertura de los mismos, dispondrá el Administrador se consigne en la seccion correspondiente del libro de anotaciones, y que se instruya el oportuno expediente guber-

nativo para averiguar quién sea el responsable de la falta. Si el abuso ó delito resultare justificado, los Administradores remitirán el expediente á esta Direccion para la resolucion que proceda.

8.<sup>a</sup> Las faltas que se cometan dirigiendo uno ó mas paquetes de correspondencia, periódicos ó impresos á puntos distintos de aquel á que debieran dirigirse, dejándolos olvidados en las Administraciones ó extraviándolos en el camino, se corregirán gubernativamente con un mes de suspension de sueldo al empleado ó empleados que resulten responsables, y la separacion ó propuesta de separacion del servicio á la segunda.

9.<sup>a</sup> Los expedientes gubernativos en que resulten cargos contra algun empleado de Correos por interceptacion ó apertura de la correspondencia se pasarán por esta Direccion á los Gobernadores de provincia á fin de que los remitan á los Juzgados correspondientes para la aplicacion del art. 283 del Código penal, que dice así: «El empleado público que abusando de su cargo cometiere el delito de ocupar ó intervenir los papeles, abrir ó interceptar la correspondencia de otro, será castigado con las penas de inhabilitacion especial temporal, prision correccional y multa de 10 á 100 duros.»

10. Los expedientes en que resulten cargos ó indicios contra los mismos empleados por retraso en la entrega de cartas, periódicos ó impresos, ó por apertura de las fajas de estos, se pasarán tambien á los Tribunales para la aplicacion de la segunda parte del art. 300 del mismo Código, cuyo tenor es el siguiente: «Todo empleado público del orden administrativo que *retardare* ó negare á los particulares la proteccion ó el servicio que deba dispensarles, segun las leyes y reglamentos, incurrirá en la pena de suspension y multa de 10 á 100 duros.»

11. Los Jefes de las respectivas dependencias serán responsables de las omisiones, descuidos ó faltas que se cometan en contravencion de esta circular, ya dejando de cumplir cualquiera de sus prescripciones, ya no instruyendo inmediatamente los expedientes oportunos por consecuencia de las quejas que se les produzcan por faltas ó abusos.

Al comunicar á V..... estas prevenciones, debo manifestarle la conveniencia de que les dé la mayor publicidad posible y las haga cumplir estrictamente; la necesidad de que oiga con atencion, benevolencia é interés las quejas del público; la importancia de que los expedientes que por virtud de ellas deban instruirse se lleven con actividad, y la obligacion en que está de velar por que todos los empleados de su dependencia llenen estrictamente los deberes que les están confiados; pues en otro caso habrá de pesar exclusivamente sobre V..... la responsabilidad de los descuidos, faltas y abusos que se denuncien á este centro directivo, y cuyo remedio ó averiguacion se haya descuidado por esa dependencia.»

Lo que tengo el honor de manifestar al público para su conocimiento, advirtiéndole que estando en mi ánimo y deseo el cumplir cuanto en dicha circular se previene, corrigiendo cuantas faltas en el servicio ocurran en esta principal y sus dependencias, tendré una verdadera satisfaccion en que al efecto se me espongan por los interesados.

Oviedo y Setiembre 26 de 1865.—El Administrador principal, Celestino de Meana.

#### Ayuntamiento de la Vega de Rivadeo.

Se halla vacante el partido médico del concejo de la Vega de Rivadeo dotado con 550 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales y de dos á ocho rs. por visita.

Los aspirantes dirigirán sus soli-

citades documentadas á aquel ayuntamiento dentro de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta y Boletín oficial*.

Oviedo 19 de Setiembre de 1865.  
—Francisco Mendez de Vigo.

#### Alcaldia Constitucional de Villaviciosa.

Don Joaquin Pio Garcia, primer teniente en funciones de Alcalde Constitucional Presidente del ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: que en el presupuesto aprobado para este año económico se halla comprendida la partida de 5000 rs. á que se aumentó la dotacion de la Cátedra de latinidad declarándola vacante; y habiendo obtenido la autorizacion competente para anunciarla y llamar aspirantes á ella, acordó la espresada corporacion establecer las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que el preceptor haya de ser sacerdote y bachiller en artes, con autorizacion para expedir certificados de exámen de enseñanza doméstica á los discípulos que prueben su suficiencia, no solo en las materias que son objeto del 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> año de 2.<sup>a</sup> enseñanza si no de las demas que está permitido estudiar privadamente.

2.<sup>a</sup> Que en los dias de obligacion de misa, la celebrará en la Iglesia parroquial á la hora que le designe el Ayuntamiento segun las estaciones, con libertad de aplicacion.

3.<sup>a</sup> Facilitará la enseñanza de latinidad á todos aquellos niños que lo soliciten y que el ayuntamiento le ordene, y sin permiso de esta corporacion no podrá espulsar á ningun discípulo de la Cátedra.

4.<sup>a</sup> El ayuntamiento pagará al Profesor electo 5000 rs. anuales por mensualidades, le facilitará local cómodo y decente para la enseñanza y le autoriza para cobrar diez rs. de retribucion de cada alumno que no obtenga del ayuntamiento certificacion de pobreza.

5.<sup>a</sup> Se admitirán igualmente solicitudes de personas seglares, entre las que se elegirá, caso de no presentarse ningun sacerdote que llene aquellas condiciones, y en equivalencia del cargo de la misa, enseñe una hora por la noche conocimientos de geometría, dibujo lineal y de adorno, gratuitamente á los que lo soliciten.

6.<sup>a</sup> Queda á cargo del Alcalde y persona que obtenga esta cátedra, arreglar entre si cualquiera dificultad que surgiese al formalizar el contrato.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y hoja de méritos en la Alcaldia del Distrito Municipal en el término de un mes á contar desde el dia que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial*. — Villaviciosa Setiembre 25 de 1865.—Joaquin Pio Garcia.

#### Alcaldia constitucional de Proaza.

Por orden del Pedáneo de esta villa se halla depositada desde el dia de ayer en poder de Francisco Alonso vecino de la misma; una novilla estraña, aparecida hace ya tres ó cuatro dias en las calles de este pueblo y cuyas señas se ponen á continuacion: lo que se hace público para que llegando á noticia del dueño, se sirva pasar á recogerla.

Señas:—Edad de dos años poco mas ó menos, color rojo encendido, delgada de carnes, baja de la cola, abierta de astas y estas están mondando.

Proaza 25 de Setiembre de 1865.  
—El Alcalde, José Alvarez.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de materia Farmacéutica correspondiente á los reinos animal y mineral, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1864.  
—Madrid 13 de Setiembre de 1865.  
—El Director general, Manuel Silvela.

Es copia.—El Rector Jacobo Olleta.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Izquierdo, Escribano de cámara de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en la Sala segunda de la misma se pronunció la sentencia siguiente:

En la ciudad de Oviedo á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, en el pleito de menor cuantía procedente del juzgado de esta capital que ante nos ha pendido y pende en grado de apelacion, entre partes, de la una don Manuel Martinez, demandante, vecino de San Julian de los Prados concejo de Oviedo, y de la otra los estrados del Tribunal en representacion de don Francisco Cadavieco, demandado vecino de San Pedro de los Arcos en dicho concejo que no ha comparecido, sobre cumplimiento de un convenio.

Visto, siendo Ministro ponente el Sr. don Nicolás Casanova en lugar del Sr. don Juan Criales: observados los términos y trámites legales.

Apreciando los hechos de la sentencia apelada fecha veinte y uno de Agosto último.

Considerando que con la operacion pericial verificada de comun acuerdo en virtud del convenio de veinte y ocho de Febrero, fueron conformes las partes, segun así lo acredita la prueba habilitada por el demandante y como acto consentido no puede

prescindirse de su cumplimiento sin que á ello obsten las escepciones alegadas por inaplicable al caso presente el precepto del artículo ochocientos veinte y uno de la ley de Enjuiciamiento Civil. é impertinentes las demas que se refieren á la procedencia de los bienes sobre que ha recaído el acuerdo de peritos y á los agravios que se suponen causados con la operacion.

Fallamos: que revocando la espresada sentencia, debemos condenar y condenamos á don Francisco Cadavieco á estar y pasar por lo que los peritos don Ramon Martinez y don José Alvarez resolvieron en once de Marzo último respecto al paso para el prado de Traspaña y mas fincas de que se ocuparon en su dictamen.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, devolviéndose el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Navarro.—Nicolás Casanova.—Bernardino de Góytia.

Para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Setiembre veinte y dos de mil ochocientos sesenta y cinco.—Don Francisco Izquierdo.

#### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE GIJON.

Dia 25.

##### Buques entrados.

Quechemarin Dolores, 19 ts., capitán D. J. F. Mendialdua, de Bilbao, con mineral.

Polacra Goleta Antónela, 118 ts., capitán D. L. Villó de Vivero, con lastre.

Quechemarin Paloma, 17 ts., capitán D. S. Viña, de Bilbao, con mineral.

Patache Carrocedo, 22 ts., capitán don R. Suarez Reguera, de Avilés, con Lastre.

Pailebot Buenaventura, 19 ts., capitán D. R. Fuente, de Rivadeo, con grasa.

Patache Ramira, 19 ts., cap. D. J. Fernandez Blanco, de Avilés, con madera.

Vapor Cantabria, 104 ts., cap. D. J. Pedros, de Santander, con cargamento general.

##### Despachados.

Quechemarin San Agustin, 28 toneladas, cap. D. J. Jardon, para Bilbao, con carbon.

Vapor Cantabria, 104 ts., cap. D. J. Pedros, para Rivadeo, con cargamento general.

Pailebot Ramonita, 18 ts., capitán don F. Perez Andrés, para Requejada, con carbon.

Patache N., 28 ts., cap. D. J. Gonzalez, para Bilbao, con carbon.

Patache Remedios, 19 ts., capitán don J. Jardon, para Bilbao, con carbon.

Quechemarin Industrial, 26 ts., capitán D. F. Andonegui, para Deva, con carbon.

Goleta Inglesa Onity, 80 ts., capitán Robilliard, para Comillas, con lastre.

#### BOLSA DE MADRID.

##### Cotizacion oficial del dia 28.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Publicado.	Observaciones.
Consolidado.....	41-00 »	00-00 »
Diferido.....	00-00 »	38-10 p
Amortizable de 1. <sup>a</sup> .....	00-00 »	00-00 »
Idem de 2. <sup>a</sup> .....	00-00 »	20-75 p
Personal.....	00-00 »	22-85 d
<i>Carreteras y sociedad.</i>		
Abril, 4,000.....	00-00 »	00-00 »
Idem de 2,000.....	00-00 »	00-00 »
Junio, 2,000.....	00-00 »	00-00 »
Agosto, 2,000.....	00-00 »	80-25 »
Julio, 2,000.....	00-00 »	00-00 »
Obras públic., julio	00-00 »	80-50 »
Canal de Isabel II.	00-00 »	00-00 »
Obligac. del Estado	77-50 »	00-00 »
Banco de España..	00-00 »	00-00 »
Canal de Castilla..	00-00 »	00-00 »

#### ULTIMA HORA.

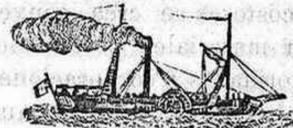
Consolidado, al contado, 41-00.—Fin de mes, 41-00.  
Diferida, al contado, 38-00.—Id. 38-00.  
Personal, al contado, 23-00.—Id. 23-05.

#### PARTE NO OFICIAL.

### Anuncio de venta en Gijon.

Se vende la casa alta núm. 15 de la calle de los Morales, y la huerta contigua que da á la de Cabrales; de estension la última de unos 28.000 pies cuadrados, con pozo de agua, en buen estado de cultura y muy á propósito para fabricar.

El que desee adquirir el todo ó parte de dicha propiedad, puede entenderse en Gijon, con D. Francisco de Cabo, que vive en la misma calle de los Morales número 13.



Los paquetes de vapor de la *Línea Peninsular*, en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijon ó Avilés para llevarlos á Cadiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos, todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 dias de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijon ó Avilés á Cádiz y de Cádiz á la Habana. El consignatorio en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

### Harinas frescas y superiores.

Al almacén de D. José María Cano, surtido de las mejores fábricas del reino, acaban de llegar varias partidas de harinas superiores que se espended á precios módicos, al par que se garantiza su reciente fabricacion.

La gran partida que estaba á la venta cuyos precios eran de 9, 10, 10 y 1/2, 11 y 12 rs. arroba, quedó reducida á una pequeña cantidad de las clases de 10 y 1/2 y 12 reales arroba.

Dirigirse á D. José M. Cano, Magdalena 27, piso 2.<sup>o</sup>

A voluntad de sus dueños se venden en pública y estrajudicial subasta el dia 1.<sup>o</sup> de octubre próximo, á la hora de las doce de su mañana en el despacho del procurador Suarez, calle de S. Francisco, número 15, las caserías siguientes:

Una llamada del Cueto, sita en la inmediata parroquia de S. Esteban de las Cruces, compuesta de casa, hórreo y diferentes fincas de labor y prado, llevador Bernardo Rodriguez Campal.

Otra denominada, segunda de Villarmil, en la parroquia de Sograndio, compuesta tambien de casa, hórreo y diversas fincas de labor y prado de la que es llevador Joaquin Gonzalez Rojo.

### Almacén de carbon.

En la plazuela del Fontan, en una de las cocheras inmediatas á la Fuente, se ha establecido un almacén de carbon de piedra procedente de las mejores minas de Mieres, cuyo combustible se espended á los precios siguientes:

Conducido hasta la casa del consumidor: pedidos de ocho quintales arriba, á 4 reales quintal.

En el almacén, por arrobas, á 10 cuartos una; quintal, 4 rs.

Carbon todo uno, servido á domicilio, por carros, á 2 rs. 84 céntimos quintal.

Se garantiza su buena calidad.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía.  
Plazuela de San Vicente.